

JSAP (4)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍNEZ
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00644.00

Se encuentra al Despacho informando que se presentó demanda ejecutiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOSÉ MARTÍNEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley,

1. Deberá aclarar, modificar o corregir de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. las pretensiones de la demanda, pues pretende el pago de intereses de plazo, pero no establece las fechas exactas de las que deduce dichos valores.
2. Allegar la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda ver reflejada con claridad cual fue el monto inicialmente prestado, el número de cuotas canceladas, el saldo pendiente de pago a la fecha de presentación de la demanda, la fecha a partir de la cual incurrió en mora y todas las demás circunstancias del crédito.
3. Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 del año 2022^[1].

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOSÉ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO